

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25079

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 1 de octubre de 2025, One Pixel.Co S.A.S. solicitó el registro de la Marca X ONEPIXEL (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

11: Accesorios de ducha; acondicionadores de aire; acumuladores de vapor; ahumadores [aparatos de cocina]; almohadillas, cojines y mantas electrotérmicas que no sean para uso médico; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de alumbrado con led; aparatos de alumbrado con ledes; aparatos de alumbrado de diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de cocción; aparatos de enfriamiento; aparatos de iluminación eléctricos decorativos; aparatos de ventilación; aparatos para calentar bebidas; aparatos para refrescar el aire [aparatos para desodorizar el aire]; aparatos para secar el cabello; bombillas para lámparas; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; cafeteras eléctricas; calentadores de agua eléctricos; duchas eléctricas; bebederos [fuentes de agua potable]; fuentes de agua; humidificadores; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas led de manicura; lámparas uv de manicura; linternas [lámparas de mano]; linternas recargables; máquinas de café de filtro eléctricas; máquinas de secado de uñas para salones de belleza; proyectores de luces; proyectores de iluminación láser; refrigeradores portátiles; sandwicheras eléctricas; secadores de cabello eléctricos; secadores de cabello eléctricos de mano; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; secadores de pelo eléctricos para uso doméstico; teteras eléctricas; ventiladores.

21: Bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía; bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; bebederos para animales de compañía; bebederos para mascotas; fuentes de agua para animales de compañía en cuanto bebederos; fuentes de agua para mascotas en cuanto bebederos; botellas vacías de acero inoxidable reutilizables para agua; botellas vacías de aluminio para agua; botellas vacías de plástico reutilizables para agua; cajas higiénicas para gatos; cajones higiénicos con arena para gatos; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos de baño; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes eléctricos; peines y cepillos de dientes eléctricos o no; cepillos de ducha; cepillos de inodoros y escobas para baños; cepillos de limpieza para uso doméstico; cepillos desenredantes para el cabello; cepillos electrotérmicos para el cabello; cepillos para el cabello; cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillos para la ropa; cestas no metálicas para uso doméstico; cestas de metales comunes para uso en el hogar; cestas metálicas para uso doméstico; cestas para la ropa sucia; cestas para la ropa sucia de uso doméstico; cestas para uso doméstico; cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos; comederos para mascotas; comederos [platos] para animales de

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

compañía; comederos*; comederos de plástico para mascotas; comederos dispensadores activados por contacto con animales de compañía; comederos para animales; comederos para animales de compañía; cuencos de comida y bebida para animales; cuencos de comida y bebida para animales domésticos; cuencos de comida y bebida para mascotas; cuencos de comida y bebida para para animales de compañía; cuencos de cristal; cuencos de plástico [recipientes domésticos]; cuencos de vidrio; escobilleros de baño; escobilleros de cuarto de baño; escobilleros de inodoro; escobilleros de inodoros; escobilleros de váteres; escobilleros de váteres [inodoros]; escurreplatos; espátulas de cocina; especieros; especieros de vidrio; escobas, esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño; escobas, esponjas, y escobillas para inodoro y cuartos de baño; esponjas; estropajos; estropajos [esponjas]; estropajos para fregar para uso doméstico; estropajos para la cocina y el hogar; estropajos para limpiar; estropajos planos metálicos para limpieza; frascos de vidrio para conservar alimentos; frascos de vidrio para conservas; frascos de vidrio [recipientes]; frascos dispensadores automáticos de jabón; frascos dispensadores de acondicionadores; frascos dispensadores de champú; frascos dispensadores de condimentos; frascos dispensadores de crema de cuidado de la piel; frascos dispensadores de desinfectantes de manos; frascos dispensadores de jabón; frascos dispensadores de jabón corporal; frascos dispensadores de jabón líquido; frascos dispensadores de jabón para el cuerpo; frascos dispensadores de limpiadores corporales; frascos dispensadores de limpiadores para el cuerpo; frascos dispensadores de pastas de dientes; frascos dispensadores de preparaciones de limpieza; frascos dispensadores de productos de limpieza para el cuerpo; guantes para uso doméstico; hervidores, ollas a presión, ollas y cazuelas no eléctricos; hervidores, ollas exprés, ollas y cazuelas no eléctricos; hervidores que silban; jarras de vidrio; platillos [platos pequeños]; platos; recipientes aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas; recipientes aislantes de uso doméstico para latas de bebidas; recipientes de plástico para uso doméstico; recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina; recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario; baterías de ollas y sartenes; cacerolas y sartenes no eléctricas; espátulas para sartenes y ollas; ollas y sartenes de cocina no eléctricas; ollas y sartenes [no eléctricas]; ollas y sartenes no eléctricas; sartenes de mango largo; sartenes no eléctricas; sartenes no eléctricas de cocción; tapas para sartenes; tapas de olla; tarros de cocina; tarros de cristal; tazas; tendederos de ropa; teteras; cubos para trapeadores; exprimidores de trapeadores; trapeadores*; trituradoras accionadas manualmente; trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina]; cajas para utensilios cosméticos; estuches adaptados para utensilios cosméticos; estuches diseñados para utensilios cosméticos; neceseres adaptados para utensilios cosméticos; neceseres diseñados para utensilios cosméticos; neceseres para utensilios cosméticos; utensilios cosméticos; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; palas [utensilios de cocina]; utensilios de cocina; utensilios de cocina domésticos; vajilla.

35: Servicios de venta minorista y mayorista de utensilios cosméticos y de tocador; administración de negocios comerciales; servicios de comercialización de productos; comercialización por internet.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1087, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo X ONEPIXEL (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo X ONEPIXEL (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo X ONEPIXEL (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca X ONEPIXEL (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

11: Accesorios de ducha; acondicionadores de aire; acumuladores de vapor; ahumadores [aparatos de cocina]; almohadillas, cojines y mantas electrotérmicas que no sean para uso médico; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [ledes]; aparatos de alumbrado con led; aparatos de alumbrado con ledes; aparatos de alumbrado de diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de cocción; aparatos de enfriamiento; aparatos de iluminación eléctricos decorativos; aparatos de ventilación; aparatos para calentar bebidas; aparatos para refrescar el aire [aparatos para desodorizar el aire]; aparatos para secar el cabello; bombillas para lámparas; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; cafeteras eléctricas; calentadores de agua eléctricos; duchas eléctricas; bebederos [fuentes de agua potable]; fuentes de agua; humidificadores; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas led de manicura; lámparas uv de manicura; linternas [lámparas de mano]; linternas recargables; máquinas de café de filtro eléctricas; máquinas de secado de uñas para salones de belleza; proyectores de luces; proyectores de iluminación láser; refrigeradores portátiles; sandwicheras eléctricas; secadores de cabello eléctricos; secadores de cabello eléctricos de mano; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; secadores de pelo eléctricos para uso doméstico; teteras eléctricas; ventiladores.

21: Bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía; bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; bebederos para animales de compañía; bebederos para mascotas; fuentes de agua para animales de compañía en cuanto bebederos; fuentes de agua para mascotas en cuanto bebederos; botellas vacías de acero inoxidable reutilizables para agua; botellas vacías de aluminio para agua; botellas vacías de plástico reutilizables para agua; cajas higiénicas para gatos; cajones higiénicos con arena para gatos; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos de baño; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes eléctricos; peines y cepillos de dientes eléctricos o no; cepillos de ducha; cepillos de inodoros y escobas para baños; cepillos de limpieza para uso doméstico; cepillos desenredantes para el cabello; cepillos electrotérmicos para el cabello; cepillos para el cabello; cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillos para la ropa; cestas no metálicas para uso doméstico; cestas de metales comunes para uso en el hogar; cestas metálicas para uso doméstico; cestas para la ropa sucia; cestas para la ropa sucia de uso doméstico; cestas para uso doméstico; cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos; comederos para mascotas; comederos [platos] para animales de compañía; comederos*; comederos de plástico para mascotas; comederos dispensadores activados por contacto con animales de compañía; comederos para animales; comederos para animales de compañía; cuencos de comida y bebida para animales; cuencos de comida y bebida para animales domésticos; cuencos de comida y bebida para mascotas; cuencos de comida y bebida para para animales de compañía; cuencos de cristal; cuencos de plástico [recipientes domésticos]; cuencos de vidrio; escobilleros de baño; escobilleros de cuarto de baño; escobilleros de inodoro; escobilleros de inodoros; escobilleros de váteres; escobilleros de váteres [inodoros]; escurrer platos; espátulas de cocina; especieros; especieros de vidrio; escobas, esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño; escobas, esponjas, y escobillas para inodoro y cuartos de baño; esponjas; estropajos; estropajos [esponjas]; estropajos para fregar para uso doméstico;

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

estropajos para la cocina y el hogar; estropajos para limpiar; estropajos planos metálicos para limpieza; frascos de vidrio para conservar alimentos; frascos de vidrio para conservas; frascos de vidrio [recipientes]; frascos dispensadores automáticos de jabón; frascos dispensadores de acondicionadores; frascos dispensadores de champú; frascos dispensadores de condimentos; frascos dispensadores de crema de cuidado de la piel; frascos dispensadores de desinfectantes de manos; frascos dispensadores de jabón; frascos dispensadores de jabón corporal; frascos dispensadores de jabón líquido; frascos dispensadores de jabón para el cuerpo; frascos dispensadores de limpiadores corporales; frascos dispensadores de limpiadores para el cuerpo; frascos dispensadores de pastas de dientes; frascos dispensadores de preparaciones de limpieza; frascos dispensadores de productos de limpieza para el cuerpo; guantes para uso doméstico; hervidores, ollas a presión, ollas y cazuelas no eléctricos; hervidores, ollas exprés, ollas y cazuelas no eléctricos; hervidores que silban; jarras de vidrio; platillos [platos pequeños]; platos; recipientes aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas; recipientes aislantes de uso doméstico para latas de bebidas; recipientes de plástico para uso doméstico; recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina; recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario; baterías de ollas y sartenes; cacerolas y sartenes no eléctricas; espátulas para sartenes y ollas; ollas y sartenes de cocina no eléctricas; ollas y sartenes [no eléctricas]; ollas y sartenes no eléctricas; sartenes de mango largo; sartenes no eléctricas; sartenes no eléctricas de cocción; tapas para sartenes; tapas de olla; tarros de cocina; tarros de cristal; tazas; tendederos de ropa; teteras; cubos para trapeadores; exprimidores de trapeadores; trapeadores*; trituradoras accionadas manualmente; trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina]; cajas para utensilios cosméticos; estuches adaptados para utensilios cosméticos; estuches diseñados para utensilios cosméticos; neceseres adaptados para utensilios cosméticos; neceseres diseñados para utensilios cosméticos; neceseres para utensilios cosméticos; utensilios cosméticos; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; palas [utensilios de cocina]; utensilios de cocina; utensilios de cocina domésticos; vajilla.

35: Servicios de venta minorista y mayorista de utensilios cosméticos y de tocador; administración de negocios comerciales; servicios de comercialización de productos; comercialización por internet.



Reivindicación de colores:

Blanco #FFFFFF

Azul #283044

Titular: One Pixel.Co S.A.S.
Cra 96 B 18 - 30 Apto 307
BOGOTÁ 110931 D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

Ref. Expediente N° SD2025/0101017

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a One Pixel.Co S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA